



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Javier Enrique Ladeuth Soto
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240007500

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Javier Enrique Ladeuth Soto contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [javierladeuth@gmail.com](mailto:javierladeuth@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a095aaa7b261ff237393a29e8c717585e17f3329d2019983c47b70f10b720a**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Ismael Antonio Santos Valverde
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240007600

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Ismael Antonio Santos Valverde contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidad demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [ismaelsantos29@hotmail.com](mailto:ismaelsantos29@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b6b389ad466ba60463fcf524841561e3dd6609f3e7f6f47cb673bc980180d1**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Everledis Blanco Gutiérrez
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240007700

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Everledis Blanco Gutiérrez contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [everledisblancogutierrez306@gmail.com](mailto:everledisblancogutierrez306@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd30117d9aea177a02a18cb894bcd5bb655cd19cff5d124519f12de74ecbe1a**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Libardo José Galeano Galeano
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240007800

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Libardo José Galeano Galeano contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [lijoga03@hotmail.com](mailto:lijoga03@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b290848f05423af2947cc45e486694f28103fc14758405320ab3f065774997df**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Ambrosio José Hernández Correa
<b>Demandados</b>	Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240007900

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Ambrosio José Hernández Correa contra el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho - laboral.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.<sup>2</sup>

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a los doctores Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, identificados con la C.C. 92.542.513 y 1.102.795.592 expedidas en Sincelejo, y las T.P. No. 151.675 y 175.279 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co)

<sup>2</sup> [pachecoperez\\_@hotmail.com](mailto:pachecoperez_@hotmail.com); [sheilaojedamoreno@gmail.com](mailto:sheilaojedamoreno@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37ebacceadcfff46188d2c11ddfc078f869e296e6200650fe0188546d854e35**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Martha Cecilia De Arco Castro
<b>Demandados</b>	Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240008100

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Martha Cecilia De Arco Castro contra el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a los doctores Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, identificados con la C.C. 92.542.513 y 1.102.795.592 expedidas en Sincelejo, y las T.P. No. 151.675 y 175.279 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co);

<sup>2</sup> [pachecoperez\\_@hotmail.com](mailto:pachecoperez_@hotmail.com); [sheilaojedamoreno@gmail.com](mailto:sheilaojedamoreno@gmail.com); [pachecoperez\\_@hotmail.com](mailto:pachecoperez_@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051d9ad504f5da263338a96614bac61a72daa6dcabd3d991ca030219d076e5ca**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Guillermo Gabriel Quintero Márquez
<b>Demandados</b>	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
<b>Radicado</b>	23001333301020240008200

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Guillermo Gabriel Quintero Márquez contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar al doctor William Quintero Villareal, identificado con la C.C. 6.869.440 y T.P. No. 33.860 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

<sup>2</sup> [gmoq@hotmail.com](mailto:gmoq@hotmail.com); [quintero\\_abo@hotmail.com](mailto:quintero_abo@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38be33e3e15d7205cc7d4a39d1e23ec54c8847ab3e1f34df2876444974303125**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO CORRE TRASLADO DE SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandantes</b>	Guillermo Gabriel Quintero Márquez
<b>Demandado</b>	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
<b>Radicado</b>	23001333301020240008200

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, el accionante solicita el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 2022012060000038 de fecha julio 8 de 2022 y la No. 00259 del 27 de abril de 2023, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Atendiendo lo normado en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá correr traslado de la mencionada solicitud -por el término de cinco días- para que la parte demandada efectúe el pronunciamiento que estime pertinente.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Correr traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de las Resoluciones No. 2022012060000038 de fecha julio 8 de 2022 y No. 00259 del 27 de abril de 2023, expedidas por la DIAN, para que -dentro del término de cinco (5) días- el ente estatal demandado efectúe el pronunciamiento que estime pertinente.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0176a35f3a67396aaa30534e7143717bd03df864542a68d2bf978b0f80ed46d4**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Oscar Ignacio Mercado Salazar
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240008300

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Oscar Ignacio Mercado Salazar contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [osmer1088@hotmail.com](mailto:osmer1088@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24652a892d6a1f4c22c6b1303fe3f2d6357f37da88053d635d443d03e1e2e351**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO INADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Danit Isaac Humanez Pacheco
<b>Demandado</b>	Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	230013333301020240008400

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, en el acápite de notificaciones de la demanda reposa el nombre del señor Marlon Castillo como parte accionante, con dirección física y electrónica de notificaciones Arache Municipio de Chimá - Córdoba y [pachecoperez@hotmail.com](mailto:pachecoperez@hotmail.com), respectivamente; no obstante, se observa que tales datos de contacto corresponden a una persona distinta al señor Danit Isaac Humanez Pacheco - quien impetra la demanda-, razón por la cual la demanda no cumple con uno de los requisitos que consagra la ley para su admisión, esto es:

- El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital. (numeral 7, artículo 162, CPACA).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante subsane las falencias indicadas, concediéndole para ello un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días a fin de que subsane el yerro advertido en precedencia, so pena de rechazo de la demanda.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abef7626279a71b48df363c2fa6761ab431a9565469931f17896641f6e20ed84**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO INADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Policarpo Avilés Mendoza
<b>Demandado</b>	Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240008500

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, en el acápite de notificaciones de la demanda, reposa el nombre del señor Marlon Castillo como parte accionante, con dirección física y electrónica de notificaciones calle 10 N°17 -109 B/ Villa Galeano del Municipio de Chinú - Córdoba y [pachecoperez@hotmail.com](mailto:pachecoperez@hotmail.com), respectivamente; no obstante, se observa que tales datos de contacto corresponden a una persona distinta al señor Policarpo Avilés Mendoza -quien impetra la demanda-, razón por la cual la demanda no cumple con uno de los requisitos que consagra la ley para su admisión, esto es:

- El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital. (numeral 7, artículo 162, CPACA).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante subsane las falencias indicadas, concediéndole para ello un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días a fin de que subsane el yerro advertido en precedencia, so pena de rechazo de la demanda.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**  
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:  
Rafael Jose Perez De Castro  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
010  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb33274ac674a30f8cce73a08f62cc5230ac7cea7c62b503fe603b81a7949112**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Abel Enrique Rhenals Morelo
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240008800

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Abel Enrique Rhenals Morelo contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [abelrhenals1@hotmail.com](mailto:abelrhenals1@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88afdd90259283c72afcbd609158e3862b8fc79096ab53b73ee845c15ec4c3a**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Erney Herrera Llorente
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240008900

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Erney Herrera Llorente contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisor.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisor.com.co)  
<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [erneyherrera55@gmail.com](mailto:erneyherrera55@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d19cfafe29114a72b7896241f8dad60c3e8a70686413067860df98538ce3348**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Gicelis Del Pilar Pimienta Bohórquez
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240009100

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Gicelis Del Pilar Pimienta Bohórquez contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [larrymarulandam@gmail.com](mailto:larrymarulandam@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea65513d0995f7530583bdbc84b5beec4fb94b79ba998f5ed47f4ccc45cf5c7**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Omar Antonio Martínez Montiel
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240009500

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Omar Antonio Martínez Montiel contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [omammm09@gmail.com](mailto:omammm09@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397578be3698062ebbb130060485aa22b8f9ab777cc12327ffd6386a8a1dc74b**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Josefa Hortensia Casola Montenegro
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240009600

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Josefa Hortensia Casola Montenegro contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [jhorcamon-70@hotmail.com](mailto:jhorcamon-70@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51b1d9cb0e4ff8c91acd5d460055d4457d147d8b1f9258d2985f3fc8df7b2c5**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Bellarmina Berrocal Galeano
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Montería
<b>Radicado</b>	23001333301020240009700

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Bellarmina Berrocal Galeano contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Municipio de Montería, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Municipio de Montería<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [ajuridico@monteria.gov.co](mailto:ajuridico@monteria.gov.co) ; [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [bellarminaberrocalgaleano@gmail.com](mailto:bellarminaberrocalgaleano@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbbaba21d3dae470f489dbf73360300bca9b00c2cfd93c4ea47d17e95625aef**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Lucila Herrera Llanos
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240009800

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Lucila Herrera Llanos contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisor.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisor.com.co)  
<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [lucilaherrera1963@hotmail.com](mailto:lucilaherrera1963@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d75d3d7219082039dc50b4c8b8ec5b85b539383b39b198e80f99bb90a6165cb**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Nando Enrique Nuñez Rubio
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240009900

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Nando Enrique Nuñez Rubio contra la Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [nanuru\\_01@hotmail.com](mailto:nanuru_01@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43642564c9ef04f77c3d7d7aa1b641a9ab2b9c260ca4e1240ec86c93b0b18ce**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Eduardo Miguel Naranjo Álvarez
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240010100

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Eduardo Miguel Naranjo Álvarez contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [eduardonaranjoalvarez62@hotmail.com](mailto:eduardonaranjoalvarez62@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ed497f7ccef52e97586a0b2c58181a35319233c52cbf39a4dd4bcaaa5173f0**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Rodrigo Martínez Durango
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240010200

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Rodrigo Martínez Durango contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [rodrigomartinez3060@hotmail.com](mailto:rodrigomartinez3060@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1156ccf967e79970f61b6e363784d49743e1e802d9eef02dff05f39d9ad2b18f**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Bernardo Ospino Racini
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240010300

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Bernardo Ospino Racini contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [beosra07@hotmail.com](mailto:beosra07@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bd947744b4f679af25b16dfdd1a8697026b350967d5e258cd6ae61a035847e**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Juan Bautista Argel Pastrana
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240010400

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Juan Bautista Argel Pastrana contra la Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [poemasecreto@hotmail.com](mailto:poemasecreto@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b089918f46b8762dbbb6bdf9001a0dfa9ba2db0592c4c5eb1b7dcd98c44088**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Marelis Del Carmen Nuñez Mejía
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240010500

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Marelis Del Carmen Nuñez Mejía contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [lic.marelis@hotmail.com](mailto:lic.marelis@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7583a771f18adc456811388bf9788b7ded5b4a093ff82553a37a5deb00f5cd0**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Nellys Del Carmen Mestra Galarcio
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240010600

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Nellys Del Carmen Mestra Galarcio contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [nellymestragalarcio1965@gmail.com](mailto:nellymestragalarcio1965@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d58c00d0b9f0dadd3714cc66975da8d0fd4bcf11ecd374de3e2f62d83a2147a**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Over Armando Romero Álvarez
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240011500

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Over Armando Romero Álvarez contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [overara@gmail.com](mailto:overara@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d03f8548a8acd1ef7f8c72f8e5ed1156225c39da405ddaddf87f0de3f43e07**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Neila Margoth Martínez Páez
<b>Demandados</b>	ESE Camu de Chimá
<b>Radicado</b>	23001333301020240011700

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Neila Margoth Martínez Páez contra la ESE Camu de Chimá – Córdoba dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la ESE Camu de Chimá – Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar al doctor Jose Joaquín Villadiego Chica, identificado con la C.C. 78.749.433 y T.P. No. 302.614 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [gerencia@esecamuchima-cordoba.gov.co](mailto:gerencia@esecamuchima-cordoba.gov.co);  
[notificacionesjudiciales@esecamuchima-cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esecamuchima-cordoba.gov.co);  
<sup>2</sup> [chicavilla40@gmail.com](mailto:chicavilla40@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda59d980286e7a8d94fece5892b0a7d35ae3272148bbc6acdb38e1305783740**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Freis Eduardo Ruiz Pérez
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240011800

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Freis Eduardo Ruiz Pérez contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [freiseduardor@gmail.com](mailto:freiseduardor@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5422834389b219689e853a6895cb0f696aaed2c3742e519e4809fe9172dd2a4e**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Paz Elena Reza Gómez
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240012300

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Paz Elena Reza Gómez contra la Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [pazreza8@hotmail.com](mailto:pazreza8@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e2769b171559e0d7d10cb65e9e6f51ad48c25cee87ab1e7967416d3edbf69**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Eduardo Manuel Macea Monterroza
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Montería
<b>Radicado</b>	23001333301020240012400

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Eduardo Manuel Macea Monterroza contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Montería, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Municipio de Montería<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [ajuridico@monteria.gov.co](mailto:ajuridico@monteria.gov.co); [juridica@mineduccion.gov.co](mailto:juridica@mineduccion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [eduardomacea68@gmail.com](mailto:eduardomacea68@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e693af11d5559ac7ebef2cec53553c2bf0263b5587ca499fc08301448ba2934e**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Rafael David Tejada González
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240012600

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Rafel David Tejada González contra la Nación / Ministerio de Educación . Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [rafael6tejada@gmail.com](mailto:rafael6tejada@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0083dc4039fbc69ca7ac15894dceaa42c379d5fc145271af80abecda72d04c5a**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Carlos Alberto Silva Coronado
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240012700

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Carlos Alberto Silva Coronado contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [kasico24@hotmail.com](mailto:kasico24@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99b34e3076b7f6c6e1f7775dba16cdc572dbdfef7f7cd0640aac2f1f76fbe4d**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Elvira Cecilia Salgado León
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020240013100

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Elvira Cecilia Salgado León contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co); [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisor.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisor.com.co)

<sup>2</sup> [lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [elsale2010@hotmail.com](mailto:elsale2010@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc101fc4c8e7ac504fad0577add749fd286c8b7313febebe736a32773e9db022**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Marlen Lorena Cardenas Fabra
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>Radicado</b>	23001333301020240013200

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Marlen Lorena Cardenas Fabra contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup>[juridica@mineduacion.gov.co](mailto:juridica@mineduacion.gov.co)

[notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup>[lucienago50@gmail.com](mailto:lucienago50@gmail.com); [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com); [marlencardenas27@hotmail.com](mailto:marlencardenas27@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013f8ccc5acbc0da0c158f8feb7f26a3c8049a4a63a46ef596badf89861702ea**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Repetición
<b>Demandante</b>	Fiscalía General de la Nación
<b>Demandado</b>	Ledys Hernández Ramírez y Otro
<b>Radicado</b>	23001333300120160028700

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Pues bien, en aras de continuar con el trámite procesal, se hace necesario programar la fecha de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** (modalidad virtual) **el veinticinco (25) de septiembre de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

**Rafael Jose Perez De Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168960afee74f36aabff4576f560f65781a3951b20ec2a156dffe8f8c8ff7e92**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Giovanny Francisco Rivero Osorio
<b>Demandado</b>	ESE Hospital San Rafael de Chinú
<b>Radicado</b>	23001333300120170041700

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Pues bien, en aras de continuar con el trámite procesal, se hace necesario programar la fecha de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** (modalidad virtual) **el diecisiete (17) de julio de 2024, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

**Rafael Jose Perez De Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70634f15cb38159cf2d8eb32247158013b71193fd62239b6d11fd3c6cb4b2f4**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4165feb050634ec9ec93cda533ac810a1f886c4f8724a51a34dff5284e0265d**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandantes</b>	Marco Fidel Fabra Iglesias y Otros
<b>Demandados</b>	ESE Vidasinú y Otros
<b>Radicado</b>	23001333300320160029300

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 3° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite. Por lo cual, se avocará su conocimiento.

Revisado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para la realización de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el dieciocho (18) de septiembre de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

**Rafael Jose Perez De Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd9b21dd9b594cea73b9899af0b69353d363d8fa904a65ece83a70a7951f0ef**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandantes</b>	Nacer del Cristo Salgado Díaz
<b>Demandados</b>	ESE Hospital San Rafael de Chinú
<b>Radicado</b>	23001333300320170042400

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Revisado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para continuar con la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el diez (10) de julio de 2024, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

**Rafael Jose Perez De Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cd469fc43366d7f92fc859aa38ef1553ced3004c91f1292c11f8d341371fa7**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO DICTA MEDIDA SANEAMIENTO PROCESO / VINCULA A DEMANDADO

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandantes</b>	Marcos Antonio Berrío Muñoz y Otros
<b>Demandados</b>	INPEC y Otros
<b>Radicado</b>	23001333300420190002400

Verificado el estado actual del proceso, el Despacho observa que la demanda, entre otros, también iba dirigida contra la I.P.S. Fundación Amigos de la Salud, identificada con NIT. 812.055.522-1, sin embargo, el Juzgado 4º Administrativo del Circuito de Montería omitió incluir a esta persona jurídica de derecho privado como demandado dentro del auto admisorio de la demanda del 13 de septiembre de 2021, por ende, no se le notificó personalmente dicha providencia.

Esta irregularidad procesal debe ser saneada -de oficio- por el Despacho, en aras de evitar futuras nulidades procesales. Por lo tanto, se vinculará como demandada a la I.P.S. Fundación Amigos de la Salud, se ordenará su notificación personal y se le correrá traslado por el término de 30 días para que, si a bien lo tiene, comparezca al proceso en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Vincular al presente proceso judicial a la I.P.S. Fundación Amigos de la Salud, identificada con NIT. 812.055.522-1, en calidad demandada.

**SEGUNDO.** Por secretaría, notificar personalmente esta decisión y el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de septiembre de 2021, al representante legal de la I.P.S. Fundación Amigos de la Salud<sup>1</sup>, en los términos previstos en el artículo 199 del CPACA; debiéndole remitir el enlace para acceder integralmente al expediente electrónico.

**TERCERO.** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la I.P.S. Fundación Amigos de la Salud, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO.** Requerir a la I.P.S. Fundación Amigos de la Salud para que con la contestación de la demanda allegue al plenario copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**QUINTO.** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([projudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:projudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [contacto@fundacionamigosdelasalud.com](mailto:contacto@fundacionamigosdelasalud.com);  
[directorejecutivo@fundacionamigosdelasalud.com](mailto:directorejecutivo@fundacionamigosdelasalud.com)

[talentohumanocvsv@hotmail.com](mailto:talentohumanocvsv@hotmail.com);

[siau@fundacionamigosdelasalud.com](mailto:siau@fundacionamigosdelasalud.com);

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e501a7678ac3df1160b0dda28af35fc2b24729eb6644319f7958a380f1ce4ed**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA DOCUMENTAL / REQUERIMIENTO PREVIO A APERTURA DE INCIDENTE DE IMPOSICION DE SANCION CORRECCIONAL

<b>Medio de control</b>	Controversias contractuales
<b>Demandante</b>	Uniaguas S.A. E.S.P.
<b>Demandados</b>	Municipio de San Carlos - ERAS S.A. E.S.P.
<b>Radicado</b>	23001333300420220035000

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto dictado en audiencia inicial del 16 de noviembre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas por informe y de oficio:

1. Requerir al Secretario (a) de Hacienda Departamental de Córdoba para que, en el término máximo de 10 días, certifique por haber tenido a su cargo en las vigencias 2016 y 2017 el manejo de los recursos del Municipio de San Carlos en materia de agua potable y saneamiento básico, si se causó la deuda a que se refiere esta demanda por incumplimiento del contrato de operación de inversión de fecha 30 de abril de 2014, suscrito entre Uniaguas SA ESP y ERAS SA ESP, por déficit por concepto de subsidios no cancelados entre enero de 2016 y diciembre de 2017 que no haya recibido Uniaguas SA ESP. Asimismo, que se certifique la fecha en el que el Municipio de San Carlos haya retomado el manejo del Programa e Agua Potable y Saneamiento Básico.
2. Requerir al representante legal de las sociedades Uniaguas SA ESP y ERAS SA ESP, para que, en el término máximo de 10 días, remitan a este despacho judicial copia completa de todos los documentos que conforman el expediente administrativo que reposa en esas entidades del contrato de operación de inversión de fecha 30 de abril de 2014, suscrito entre Uniaguas SA ESP y ERAS SA ESP.

En relación con el primer punto, el secretario de este juzgado libró el oficio No. J10AM-00115/2023 del 17 de noviembre de 2023, dirigido al secretario (a) de hacienda del Departamento de Córdoba. Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dicho servidor público.

En lo que respecta al segundo punto, se observa que los días 29 y 30 de noviembre de 2023, la sociedad ERAS SAS ESP dio respuesta al requerimiento judicial mediante la radicación de dos memoriales allegados al despacho, acompañados de pruebas documentales. Por otro lado, se encuentra que el representante legal de Uniaguas SA ESP no ha dado respuesta alguna a la mentada orden judicial.

En ese orden, resulta procedente correr traslado -por fuera de audiencia<sup>1</sup>- de las pruebas documentales aportadas por la sociedad ERAS SAS ESP, para que los demás sujetos procesales efectúen los pronunciamientos que consideren pertinente.

Ahora bien, frente a la omisión de respuesta del Secretario de Hacienda Departamental y del representante legal de la sociedad Uniaguas SA ESP, debe decirse que eventualmente estarían incurriendo en la actuación contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, esto es, se trataría de empleados públicos y particulares que sin justa causa incumplen o demoran la ejecución de órdenes impartidas por un juez de la República en ejercicio de sus funciones, dando lugar, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, a sanciones de multa por la suma equivalente de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012, artículo 110.



Igualmente, el numeral 3 del artículo 60A de la Ley 270 de 1996 preceptúa una sanción de multa a quienes obstruyan, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

En consideración de lo anterior, previo a darle apertura al respectivo incidente de imposición de sanción correccional establecido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se ordenará requerir por segunda vez al Secretario de Hacienda Departamental de Córdoba y al representante legal de la sociedad Uniaguas SA ESP, para que den cumplimiento a la orden judicial dada en el marco de la audiencia inicial del 16 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres (3) días a los sujetos procesales de las pruebas documentales allegadas por la sociedad ERAS SA ESP, en virtud de la orden dada en auto del 16 de noviembre de 2023, que se encuentran visibles en el repositorio virtual SAMAI, digitando del radicado del proceso No. 23001333300420220035000<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** Requerir, por segunda vez, al Secretario de Hacienda Departamental de Córdoba y al representante legal de la sociedad Uniaguas SA ESP, para que den cumplimiento a la orden judicial dada en el marco de la audiencia inicial del 16 de noviembre de 2023. Para el efecto, se ordena que, por secretaría, se envíen nuevamente los respectivos oficios a estos funcionarios acompañado de esta providencia judicial, con la advertencia que se constituye como requerimiento previo al inicio del respectivo incidente de sanción correccional consagrado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el numeral 3 del artículo 60A *ibídem* y el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

<sup>2</sup> [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co)

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c6303b2a9687c41f69e955aa5ab3b89dbdcfb0f98ba9adcc6c42f554ea688**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO REQUIERE A CURADOR *AD LITEM*

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Juan Carlos Avilez Arrieta
<b>Demandado</b>	ESE Camu San Rafael de Sahagún
<b>Radicado</b>	23001333300620130043300

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto calendado el 20 de noviembre de 2023, este Despacho designó como curador *ad litem* al abogado Luis Carlos Ruiz Goez, para que asumiera la defensa de la vinculada Cooperativa Integral de Trabajo Asociado de Servicios Médicos – COINSEMED.

En aras de comunicarle esta decisión, el 30 de noviembre de 2023, el secretario de este juzgado remitió oficio No. J10AM-00132/2023 dirigido al correo electrónico: [ruizgoezabogados@gmail.com](mailto:ruizgoezabogados@gmail.com). No obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del Dr. Ruiz Goez; ni ha esgrimido por escrito alguna causa justificativa que le permitiera ser relevado del cargo

Al respecto, es menester señalar que, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, el nombramiento como curador *ad litem* es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Además, la misma norma reza que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En ese orden, se requerirá por segunda y última vez al Dr. Luis Carlos Ruiz Goez para que, en el término máximo de cinco días, envíe escrito en el que acepta el nombramiento como curador *ad litem*, salvo que manifieste algún impedimento legal para desempeñarlo.

Lo anterior, como última medida previa a darle aplicación a la última parte del numeral 7 del artículo 48 del CGP, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba con el objeto que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita contenida en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, donde se lee que es deber del abogado: “*Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada*”.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al abogado Luis Carlos Ruiz Goez como curador *ad litem* de la vinculada Cooperativa Integral de Trabajo Asociado de Servicios Médicos – COINSEMED. En consecuencia, se ordena requerir, por segunda y última vez, al referido profesional para que, en el término máximo de cinco (5) días, acepte esta designación, salvo que manifieste y pruebe algún impedimento legal para desempeñarse como tal.



**SEGUNDO:** Por secretaría, líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído al correo electrónico [ruizgoezabogados@gmail.com](mailto:ruizgoezabogados@gmail.com), reportado en el Registro Nacional de Abogados; previniendo al profesional del derecho designado que, en caso de no comparecer al proceso en el término señalado se dará aplicación a la última parte del numeral 7 del artículo 48 del CGP, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba con el objeto que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita contenida en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Una vez sea aceptada la designación, por secretaría notifíquesele personalmente al designado el auto admisorio de la demanda, conforme a las reglas del artículo 199 del CPACA; corriéndole traslado de la misma por el término de 30 días, para lo cual se le deberá adjuntar el enlace para acceder integralmente al expediente electrónico.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6c136a28da2cd5bc366e57c85aee146a3e58f59cca04b6189366ac08b0150e**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO REQUIERE CURADORES *AD LITEM*

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandante</b>	Nohela Valverde Benavides y Otros
<b>Demandado</b>	Municipio de Montería y Otros
<b>Radicado</b>	23001333300620140004900

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. Mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto calendado el 17 de febrero de 2021, el Juzgado 6° Administrativo de Montería designó como curadores *ad litem* del demandado Consorcio Vías Urbanas de Montería 2011 a los abogados Jhony Ballesta Vergara, Luis Gregorio Cepeda Díaz, Fernando Isidro Gómez Mercado, Martin Miguel Llorente Oviedo, Nelly Rocío Negrete Cordero, Luzmila Pérez, Andrea Carolina Sutha Mejía y Ángel Ricardo Villadiego Rhenals.

En aras de comunicarles esta decisión, el 8 de marzo de 2021, el mentado juzgado remitió oficio dirigido a los correos electrónicos: [suthik41@gmail.com](mailto:suthik41@gmail.com); [anrivilla@hotmail.com](mailto:anrivilla@hotmail.com); [jobave10@hotmail.com](mailto:jobave10@hotmail.com); [luisgcepeda@hotmail.com](mailto:luisgcepeda@hotmail.com); [martin\\_llorente@hotmail.com](mailto:martin_llorente@hotmail.com); [nellyrocionegretecor@hotmail.com](mailto:nellyrocionegretecor@hotmail.com); [luzmila1540@hotmail.com](mailto:luzmila1540@hotmail.com); [fernandogomez0410@hotmail.com](mailto:fernandogomez0410@hotmail.com)

No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de los mencionados profesionales; ni han esgrimido por escrito alguna causa justificativa que les permitiera ser relevados del cargo.

Al respecto, es menester señalar que, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, el nombramiento como curador *ad litem* es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Además, la misma norma reza que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En ese orden, se requerirá -por segunda y última vez- a los abogados Jhony Ballesta Vergara, Luis Gregorio Cepeda Díaz, Fernando Isidro Gómez Mercado, Martin Miguel Llorente Oviedo, Nelly Rocío Negrete Cordero, Luzmila Pérez, Andrea Carolina Sutha Mejía y Ángel Ricardo Villadiego Rhenals para que, en el término máximo de cinco días, envíen escrito en el que aceptan su nombramiento como curadores *ad litem* del demandado Consorcio Vías Urbanas de Montería 2011 al interior del proceso judicial de la referencia, salvo que manifiesten algún impedimento legal para desempeñarlo.

Lo anterior, como última medida previa a darle aplicación a la última parte del numeral 7 del artículo 48 del CGP, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba con el objeto que adelante la investigación correspondiente



e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita contenida en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, donde se lee que es deber del abogado: *“Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada”*.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir por segunda y última vez a los abogados Jhony Ballesta Vergara, Luis Gregorio Cepeda Díaz, Fernando Isidro Gómez Mercado, Martin Miguel Llorente Oviedo, Nelly Rocío Negrete Cordero, Luzmila Pérez, Andrea Carolina Sutha Mejía y Ángel Ricardo Villadiego Rhenals para que, en el término máximo de cinco (5) días, envíen escrito en el que aceptan su nombramiento como curadores *ad litem* del Consorcio Vías Urbanas de Montería 2011 al interior del proceso judicial de la referencia, conforme a lo ordenado en auto fechado el 17 de febrero de 2021; salvo que manifiesten y prueben algún impedimento legal para desempeñarse como tal.

**SEGUNDO:** Por secretaría, líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído a los correos electrónicos de los abogados Jhony Ballesta Vergara, Luis Gregorio Cepeda Díaz, Fernando Isidro Gómez Mercado, Martin Miguel Llorente Oviedo, Nelly Rocío Negrete Cordero, Luzmila Pérez, Andrea Carolina Sutha Mejía y Ángel Ricardo Villadiego Rhenals, reportados en el Registro Nacional de Abogados; previniendo a estos profesionales del derecho que, en caso de no comparecer al proceso en el término señalado, se dará aplicación a la última parte del numeral 7 del artículo 48 del CGP, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba con el objeto que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita contenida en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Una vez sea aceptada la designación, por secretaría notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda al designado(a) que primero acuda al proceso, conforme a las reglas del artículo 199 del CPACA; corriéndole traslado de la misma por el término de 30 días, para lo cual se le deberá adjuntar el enlace para acceder integralmente al expediente electrónico.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e7e20c0b267ffe1a7b9562ae4e7b6ab170ba5cc453c6c10cd920d3a4d98de4**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA / FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Marelvis Matoza Marrugo
<b>Demandada</b>	E.S.E. Camu Iris López de Durán de San Antero
<b>Radicado</b>	23001333300620140015100

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 9º Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite. Por lo cual, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que en el marco de la audiencia inicial celebrada el 6 de agosto de 2015, la Juez 6º Administrativo de Montería advirtió que entre las pruebas documentales aportadas por la parte demandante se observan unos contratos suscritos con la Cooperativa Multiactiva de Salud de Córdoba – COOSALUD LTDA., Copsalusinú S.A.S. y la Fundación para el Trabajo, la Vida, la Salud y el Ambiente Sano – FUNTRAVISA, por lo que era necesario vincularlas a este proceso en razón a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto 4588 del 2006.

En ese orden, es menester señalar que las pretensiones de la demanda van encaminadas a la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el oficio del 13 de noviembre de 2013, suscrito por la gerente de la ESE Camu Iris López de Durán de San Antero, en razón a la configuración del denominado “contrato realidad” entre las partes, en el periodo comprendido entre febrero de 2002 y el 31 de marzo de 2012. Consecuentemente, pide que se condene a la entidad pública demandada al pago de prestaciones sociales, diferencia salarial, sanción moratoria y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales (hoy, laborales).

Bajo este escenario procesal, debe decirse que, en los términos del numeral 1º del artículo 43 del CGP, uno de los deberes del juez es adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. Además, el artículo 11 *ibidem* establece que el juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

De modo que, con la finalidad de adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, el Despacho saneará la actuación de conformidad con las reglas procesales contenidas en las Leyes 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1564 de 2012 y los criterios dados por la jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia.

Pues bien, se vislumbra que, en auto del 6 de agosto de 2015, se determinó la existencia de una suerte de un litisconsorcio necesario entre el ente público accionado y tres empresas privadas que presuntamente contrataron directamente a la actora para prestar sus servicios a la ESE, todo ello en razón a una norma que prohíbe la tercerización laboral, esto es, el art. 17 del Decreto 4588 de 2006.



Frente a ello es menester señalar que, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, en tratándose de los procesos de nulidad contra actos administrativos, como lo es el de la referencia, quienes deben comparecer como parte demandada son: “[...] las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que intervinieron en la autoría o expedición del acto administrativo -capacidad para ser parte-, las cuales actuarán en el proceso judicial por intermedio de la persona de mayor jerarquía de cada entidad que expidió el acto -representación- [...]”. Asimismo, es importante aclarar que dicha autoría o expedición del acto se materializa con la suscripción o firma del funcionario o funcionarios en el acto administrativo, los cuales obraron en nombre y representación de las respectivas entidades públicas o de los particulares que cumplen funciones públicas, es decir, que los únicos llamados a comparecer al proceso judicial, como parte demandada, son los representantes de las autoridades públicas que suscribieron el acto administrativo enjuiciado<sup>1</sup>.

En atención a las anteriores premisas, para el Despacho es claro que en el presente caso se encuentra debidamente integrado el extremo demandado con la presencia de la ESE Camu Iris López de Durán de San Antero, por cuanto la única funcionaria que suscribió el acto acusado<sup>2</sup> es la gerente de la ESE demandada y, en esa medida, dicha entidad pública es la llamada a defender la legalidad del acto demandado.

A propósito, el Despacho considera pertinente señalar que, en providencia del 2 de marzo de 2022<sup>3</sup>, el Consejo de Estado recordó la “teoría del antiprocesalismo” como el instrumento del cual se han valido tanto la jurisprudencia<sup>4</sup> como la doctrina para corregir una de las circunstancias intrínsecas a la naturaleza humana como es la ausencia de perfección, la cual ha sido empleada en nuestro sistema jurídico por todos los operadores judiciales para corregir sus propias imprecisiones y así evitar que la legalidad de los procedimientos se vea alterada. Esto con fundamento en que “el auto ilegal no vincula al juez”<sup>5</sup>.

Dicha figura tiene sustento, además, en la practicidad instrumental que tiene el juzgador cuando considera que puede corregir un yerro y que este no tiene la envergadura de una nulidad procesal, pero aquel logra llegar a alterar el debido tránsito del proceso o, incluso, afectar la sentencia que en derecho deba dictarse. En efecto, la premisa según la cual la providencia ilegal no vincula al juez se debe a que la actuación irregular del operador judicial en un proceso, no puede atarlo para que los siga cometiendo, pues el error inicial, no puede ser fuente de los subsiguientes, en cuanto a que debe tenerse en cuenta el principio de legalidad “porque el juez está llamado a declarar la verdad real”, de manera que la irregularidad continuada no da derecho.<sup>6</sup>

En conclusión, como medida de saneamiento, se dejará sin efectos el auto dictado en audiencia pública del 6 de agosto de 2015, junto con el del 30 de septiembre de 2019 que ordenó el emplazamiento de los particulares mencionados líneas atrás, y se tendrá debidamente integrado el contradictorio en la parte demandada con la ESE Camu Iris López de Durán de San Antero.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto del 3 de diciembre de 2021, radicado No. 11001-03-24-000-2017-00186-00, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

<sup>2</sup> Oficio del 13 de noviembre de 2013, suscrito por la gerente de la ESE Camu Iris López de Durán de San Antero.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto del 2 de marzo de 2022, radicado No. 25000234100020150153701 (67549), C.P. María Adriana Marín.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, autos del 8 de octubre de 1987, exp. 4686; 10 de mayo de 1994, exp. 8237; 13 de julio de 2000, exp.: 17.583. C.P. María Elena Giraldo Gómez. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto de febrero 4 de 1981. Proceso abreviado suscitado por Juan de la Cruz Acevedo contra Magnolia Rosa Gómez; sentencia de 23 de marzo de 1981. Gaceta Judicial LXX, 2; LXXVII, 51 y XC 330. Proceso Enrique A. Fuentes contra Herederos de José Galo Alzadora.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto de 31 de octubre de 2016, exp. 40547, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de 13 de julio de 2002, exp. 17.583, C.P. María Elena Giraldo.



Finalmente, se fijará fecha para continuar con la audiencia inicial.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos el auto dictado en audiencia pública del 6 de agosto de 2015, junto con el del 30 de septiembre de 2019, y se tendrá debidamente integrado el contradictorio en la parte demandada con la ESE Camu Iris López de Durán de San Antero, conforme a lo explicado anteriormente.

**TERCERO:** Fijar como fecha para continuar con la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el trece (13) de junio de 2024, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e055bf46c461343a2dfb8941030033a4984878690b8d8f2aaef0a636fdc871**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA / FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Luz Mery Durán Genes
<b>Demandada</b>	E.S.E. Camu Iris López de Durán de San Antero
<b>Radicado</b>	23001333300620140016100

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 9º Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite. Por lo cual, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que en el marco de la audiencia inicial celebrada el 6 de agosto de 2015, la Juez 6º Administrativo de Montería advirtió que entre las pruebas documentales aportadas por la parte demandante se observan unos contratos suscritos con la Cooperativa Multiactiva de Salud de Córdoba – COOSALUD LTDA., Copsalusinú S.A.S. y la Fundación para el Trabajo, la Vida, la Salud y el Ambiente Sano – FUNTRAVISA, por lo que era necesario vincularlas a este proceso en razón a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto 4588 del 2006.

En ese orden, es menester señalar que las pretensiones de la demanda van encaminadas a la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el oficio del 13 de noviembre de 2013, suscrito por la gerente de la ESE Camu Iris López de Durán de San Antero, en razón a la configuración del denominado “contrato realidad” entre las partes, en el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2007 y el 31 de marzo de 2012. Consecuentemente, pide que se condene a la entidad pública demandada al pago de prestaciones sociales, diferencia salarial, sanción moratoria y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales (hoy, laborales).

Bajo este escenario procesal, debe decirse que, en los términos del numeral 1º del artículo 43 del CGP, uno de los deberes del juez es adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. Además, el artículo 11 *ibidem* establece que el juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

De modo que, con la finalidad de adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, el Despacho saneará la actuación de conformidad con las reglas procesales contenidas en las Leyes 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1564 de 2012 y los criterios dados por la jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia.

Pues bien, se vislumbra que, en auto del 6 de agosto de 2015, se determinó la existencia de una suerte de un litisconsorcio necesario entre el ente público accionado y tres empresas privadas que presuntamente contrataron directamente a la actora para prestar sus servicios a la ESE, todo ello en razón a una norma que prohíbe la tercerización laboral, esto es, el art. 17 del Decreto 4588 de 2006.



Frente a ello es menester señalar que, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, en tratándose de los procesos de nulidad contra actos administrativos, como lo es el de la referencia, quienes deben comparecer como parte demandada son: “[...] las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que intervinieron en la autoría o expedición del acto administrativo -capacidad para ser parte-, las cuales actuarán en el proceso judicial por intermedio de la persona de mayor jerarquía de cada entidad que expidió el acto -representación- [...]”. Asimismo, es importante aclarar que dicha autoría o expedición del acto se materializa con la suscripción o firma del funcionario o funcionarios en el acto administrativo, los cuales obraron en nombre y representación de las respectivas entidades públicas o de los particulares que cumplen funciones públicas, es decir, que los únicos llamados a comparecer al proceso judicial, como parte demandada, son los representantes de las autoridades públicas que suscribieron el acto administrativo enjuiciado<sup>1</sup>.

En atención a las anteriores premisas, para el Despacho es claro que en el presente caso se encuentra debidamente integrado el extremo demandado con la presencia de la ESE Camu Iris López de Durán de San Antero, por cuanto la única funcionaria que suscribió el acto acusado<sup>2</sup> es la gerente de la ESE demandada y, en esa medida, dicha entidad pública es la llamada a defender la legalidad del acto demandado.

A propósito, el Despacho considera pertinente señalar que, en providencia del 2 de marzo de 2022<sup>3</sup>, el Consejo de Estado recordó la “teoría del antiprocesalismo” como el instrumento del cual se han valido tanto la jurisprudencia<sup>4</sup> como la doctrina para corregir una de las circunstancias intrínsecas a la naturaleza humana como es la ausencia de perfección, la cual ha sido empleada en nuestro sistema jurídico por todos los operadores judiciales para corregir sus propias imprecisiones y así evitar que la legalidad de los procedimientos se vea alterada. Esto con fundamento en que “el auto ilegal no vincula al juez”<sup>5</sup>.

Dicha figura tiene sustento, además, en la practicidad instrumental que tiene el juzgador cuando considera que puede corregir un yerro y que este no tiene la envergadura de una nulidad procesal, pero aquel logra llegar a alterar el debido tránsito del proceso o, incluso, afectar la sentencia que en derecho deba dictarse. En efecto, la premisa según la cual la providencia ilegal no vincula al juez se debe a que la actuación irregular del operador judicial en un proceso, no puede atarlo para que los siga cometiendo, pues el error inicial, no puede ser fuente de los subsiguientes, en cuanto a que debe tenerse en cuenta el principio de legalidad “porque el juez está llamado a declarar la verdad real”, de manera que la irregularidad continuada no da derecho.<sup>6</sup>

En conclusión, como medida de saneamiento, se dejará sin efectos el auto dictado en audiencia pública del 6 de agosto de 2015, junto con el del 30 de septiembre de 2019 que ordenó el emplazamiento de los particulares mencionados líneas atrás, y se tendrá debidamente integrado el contradictorio en la parte demandada con la ESE Camu Iris López de Durán de San Antero.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto del 3 de diciembre de 2021, radicado No. 11001-03-24-000-2017-00186-00, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

<sup>2</sup> Oficio del 13 de noviembre de 2013, suscrito por la gerente de la ESE Camu Iris López de Durán de San Antero.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto del 2 de marzo de 2022, radicado No. 25000234100020150153701 (67549), C.P. María Adriana Marín.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, autos del 8 de octubre de 1987, exp. 4686; 10 de mayo de 1994, exp. 8237; 13 de julio de 2000, exp.: 17.583. C.P. María Elena Giraldo Gómez. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto de febrero 4 de 1981. Proceso abreviado suscitado por Juan de la Cruz Acevedo contra Magnolia Rosa Gómez; sentencia de 23 de marzo de 1981. Gaceta Judicial LXX, 2; LXXVII, 51 y XC 330. Proceso Enrique A. Fuentes contra Herederos de José Galo Alzadora.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto de 31 de octubre de 2016, exp. 40547, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de 13 de julio de 2002, exp. 17.583, C.P. María Elena Giraldo.



Finalmente, se fijará fecha para continuar con la audiencia inicial.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos el auto dictado en audiencia inicial del 6 de agosto de 2015, junto con el del 30 de septiembre de 2019, y se tendrá debidamente integrado el contradictorio en la parte demandada con la ESE Camu Iris López de Durán de San Antero, conforme a lo explicado anteriormente.

**TERCERO:** Fijar como fecha para continuar con la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el veintisiete (27) de junio de 2024, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1559ca993a502e779f3c566344dc3952c7328742f55409dbd794632f3519947**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO NOMBRA CURADORA *AD LITEM*

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	UGPP
<b>Demandada</b>	María Ofir Giraldo Agudelo
<b>Radicado</b>	23001333300620150024100

Visto el expediente, y como quiera que se encuentra surtido debidamente el emplazamiento ordenado en el auto del 27 de noviembre de 2020, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP, procede el despacho a designar curador *ad litem* para proseguir con el trámite del proceso.

En ese orden de ideas y por considerarlo procedente, cumplidas las etapas previas, el despacho designa como curadora *ad litem* a la abogada Yusley Katia Guillen Martínez, para que asuma la defensa de la demandada.

Al respecto, es menester señalar que, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, el nombramiento como curador *ad litem* es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Además, la misma norma reza que la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

A la designado se le comunicará conforme lo indicado anteriormente y, una vez fuere aceptada por escrito la designación, se le notificará el auto admisorio de la demanda conforme a las reglas del artículo 199 del CPACA y se le enviará el enlace de acceso al expediente para efectos de correrle traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, en los términos del artículo 172 del mismo código.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la abogada Yusley Katia Guillen Martínez como curadora *ad litem* de la demandada María Ofir Giraldo Agudelo, dentro de este proceso. En consecuencia, se ordena requerir a la referida profesional para que, en el término máximo de cinco (5) días, acepte por escrito esta designación, salvo que manifieste y pruebe algún impedimento legal para desempeñarse como tal.

**SEGUNDO:** Por secretaría, líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído al correo electrónico [nunezguillen.abogados@outlook.com](mailto:nunezguillen.abogados@outlook.com), reportado en el Registro Nacional de Abogados; previniendo a la profesional del derecho designada que, en caso de no comparecer al proceso en el término señalado se dará aplicación a la última parte del numeral 7 del artículo 48 del CGP, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba con el objeto que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita contenida en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.



**TERCERO:** Una vez sea aceptada la designación, por secretaría notifíquesele personalmente a la designada el auto admisorio de la demanda, conforme a las reglas del artículo 199 del CPACA; corriéndole traslado de la misma y sus anexos por el término de 30 días, para lo cual se le deberá adjuntar el enlace para acceder integralmente al expediente electrónico.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b22a75e9ab81d07670114da3d2cabf48923c01862cbd71502f1d480ddb24ecb**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Elena Hernández Madera
<b>Demandado</b>	ESE Hospital San Nicolás de Planeta Rica
<b>Radicado</b>	23001333300620150053100

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Pues bien, en aras de continuar con el trámite procesal, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** (modalidad virtual) **el catorce (14) de agosto de 2024, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([projudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:projudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

**Rafael Jose Perez De Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3ffc7649abe676f9ef554c8e050f8cc2e23568af54f1597b304292bd436e4f**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO REQUIERE A CURADOR *AD LITEM*

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Colpensiones
<b>Demandado</b>	Francisco Simón Anaya Reyes
<b>Radicado</b>	23001333300620170022400

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto calendarado el 20 de noviembre de 2023, este Despacho designó como curador *ad litem* al abogado Carlos José Garnica Hoyos, para que asumiera la defensa del demandado Francisco Simón Anaya Reyes.

En aras de comunicarle esta decisión, el 5 de diciembre de 2023, el secretario de este juzgado remitió oficio No. J10AM-00139/2023 dirigido al correo electrónico: [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com). No obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del Dr. Garnica Hoyos; ni ha esgrimido por escrito alguna causa justificativa que le permitiera ser relevado del cargo

Al respecto, es menester señalar que, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, el nombramiento como curador *ad litem* es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Además, la misma norma reza que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En ese orden, se requerirá por segunda y última vez al Dr. Carlos José Garnica Hoyos para que, en el término máximo de cinco días, envíe escrito en el que acepte su nombramiento como curador *ad litem*, salvo que manifieste algún impedimento legal para desempeñarlo.

Lo anterior, como última medida previa a darle aplicación a la última parte del numeral 7 del artículo 48 del CGP, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba con el objeto que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita contenida en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, donde se lee que es deber del abogado: “*Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada*”.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al abogado Carlos José Garnica Hoyos como curador *ad litem* del demandado Francisco Simón Anaya Reyes. En consecuencia, se ordena requerir, por segunda y última vez, al referido profesional para que, en el término máximo de cinco (5) días, acepte esta designación, salvo que manifieste y pruebe algún impedimento legal para desempeñarse como tal.



**SEGUNDO:** Por secretaría, líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído al correo electrónico [carlosjosegarnicahoyos@gmail.com](mailto:carlosjosegarnicahoyos@gmail.com), reportado en el Registro Nacional de Abogados; previniendo al profesional del derecho designado que, en caso de no comparecer al proceso en el término señalado se dará aplicación a la última parte del numeral 7 del artículo 48 del CGP, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba con el objeto que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita contenida en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Una vez sea aceptada la designación, por secretaría notifíquesele personalmente al designado el auto admisorio de la demanda, conforme a las reglas del artículo 199 del CPACA; corriéndole traslado de la misma por el término de 30 días, para lo cual se le deberá adjuntar el enlace para acceder integralmente al expediente electrónico.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fa97bb6fe4595369ec171f32ba186f5c34ca1a9526f696437889062685ad6d**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO EXCLUYE Y REQUIERE CURADORES *AD LITEM*

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	UGPP
<b>Demandado</b>	Arturo de Jesús Pérez Vásquez
<b>Radicado</b>	23001333300620170048000

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto calendado el 22 de enero de 2024, este Despacho designó como curadores *ad litem* del demandado Arturo de Jesús Pérez Vásquez a los abogados Jhony Ballestas Vergara, Luis Gregorio Cepeda Díaz, Fernando Isidro Gómez Mercado, Martin Miguel Llorente Oviedo y Nelly Rocío Negrete Cordero.

En aras de comunicarles esta decisión, el 25 de enero de 2024, el secretario de este juzgado remitió oficio dirigido a los correos electrónicos: [jobave10@hotmail.com](mailto:jobave10@hotmail.com), [luisgcepeda@hotmail.com](mailto:luisgcepeda@hotmail.com), [fernandogomez041@hotmail.com](mailto:fernandogomez041@hotmail.com), [Fernandogomez0410@hotmail.com](mailto:Fernandogomez0410@hotmail.com), [martin\\_llorente@hotmail.com](mailto:martin_llorente@hotmail.com), [nellyrocioneGRETECOR@hotmail.com](mailto:nellyrocioneGRETECOR@hotmail.com)

El 26 de enero de 2024, el Dr. Jhony Ballestas Vergara allegó escrito pidiendo ser relevado de la designación debido a la alta carga de procesos en los que actúa como curador *ad litem*, sumado a aquellos en los que se desempeña como apoderado, relacionando “*unas 112 CONTESTACIÓN DE CURADURIAS de unas 250 aproximadamente que tengo de los diferentes Juzgados de la ciudad de Montería y otros Municipios del Departamento de Córdoba, las cuales la mayoría aún se encuentran activas estas Demandas, donde actuó como Curador en las que creo demostrarle al señor(a) Juez, que efectivamente poseo más de Cinco (5) Curadurías vigentes, tal como se encuentra tipificado en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 48 NUMERAL 7.*”

El mismo 26 de enero de 2024, el Dr. Fernando Isidro Gómez Mercado también solicitó su exclusión como curador *ad litem* en razón a que se desempeña como defensor público en el área penal de la Defensoría del Pueblo en el circuito de Montería, teniendo a su cargo más de 70 procesos aproximadamente. Para tal efecto, adjuntó copia de la Resolución No. DESAJMOR21-933 del 10 de marzo de 2021, emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, mediante la cual se le excluyó de la lista de auxiliares de justicia en este municipio, además, aportó copia del contrato de prestación de servicios No. CD-DP-293-2023 suscrito con la Defensoría del Pueblo.

Así las cosas, el Despacho encuentra justificadas las excusas presentadas por los abogados Ballestas Vergara y Gómez Mercado, de modo que se les excluirá de la designación como curadores *ad litem* al interior del proceso de la referencia.

No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de los profesionales Luis Gregorio Cepeda Díaz, Martin Miguel Llorente Oviedo y Nelly Rocío Negrete Cordero; ni han esgrimido por escrito alguna causa justificativa que les permitiera ser relevados del cargo.

Al respecto, es menester señalar que, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, el nombramiento como curador *ad litem* es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Además, la misma norma reza que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



En ese orden, se requerirá -por segunda y última vez- a los abogados Luis Gregorio Cepeda Díaz, Martín Miguel Llorente Oviedo y Nelly Rocío Negrete Cordero para que, en el término máximo de cinco días, envíen escrito en el que aceptan su nombramiento como curadores *ad litem* del demandado al interior del proceso judicial de la referencia, salvo que manifiesten algún impedimento legal para desempeñarlo.

Lo anterior, como última medida previa a darle aplicación a la última parte del numeral 7 del artículo 48 del CGP, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba con el objeto que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita contenida en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, donde se lee que es deber del abogado: *“Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada”*.

Finalmente, se observa que el 26 de enero de 2024, la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Distira Empresarial S.A.S., con NIT. 901661426-8, solicita que se le reconozca personería para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de acuerdo con el poder general conferido en la Escritura Pública 0168 del 16 de enero 2024, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, por el Doctor Javier Andrés Sosa Pérez, quien en el otorgamiento del instrumento público actúa en su calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la demandante, como consta en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, que delegó en el Subdirector de defensa y representación judicial de dicha entidad. Adicionalmente, le sustituye dicho poder al Dr. Gabriel Ricardo Cardozo De Los Ríos.

Así, pues, por reunir los requisitos legales, el despacho le reconocerá personería para actuar como apoderada principal de la UGPP a la sociedad Distira Empresarial S.A.S., cuya representante legal es la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo. Además, como apoderado sustituto, se tendrá al Dr. Gabriel Ricardo Cardozo De Los Ríos.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por justificadas las excusas presentadas por los abogados Jhony Ballestas Vergara y Fernando Isidro Gómez Mercado, de modo que se les excluirá de su designación como curadores *ad litem* al interior del proceso de la referencia. En consecuencia, por secretaría, se ordena comunicar a sus correos electrónicos esta decisión.

**SEGUNDO:** Requerir por segunda y última vez a los abogados Luis Gregorio Cepeda Díaz, Martín Miguel Llorente Oviedo y Nelly Rocío Negrete Cordero para que, en el término máximo de cinco (5) días, envíen escrito en el que aceptan su nombramiento como curadores *ad litem* del demandado al interior del proceso judicial de la referencia, conforme a lo ordenado en auto fechado el 22 de enero de 2024; salvo que manifiesten y prueben algún impedimento legal para desempeñarse como tal.

**TERCERO:** Por secretaría, líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído a los correos electrónicos de los abogados Luis Gregorio Cepeda Díaz, Martín Miguel Llorente Oviedo y Nelly Rocío Negrete Cordero, reportados en el Registro Nacional de Abogados; previniendo a estos profesionales del derecho designados que, en caso de no comparecer al proceso en el término señalado, se dará aplicación a la última parte del



numeral 7 del artículo 48 del CGP, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba con el objeto que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita contenida en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**CUARTO:** Una vez sea aceptada la designación, por secretaría notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda al designado(a) que primero acuda al proceso, conforme a las reglas del artículo 199 del CPACA; corriéndole traslado de la misma por el término de 30 días, para lo cual se le deberá adjuntar el enlace para acceder integralmente al expediente electrónico.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la UGPP a la sociedad Distira Empresarial S.A.S., cuya representante legal es la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo. Además, como apoderado sustituto, se tendrá al Dr. Gabriel Ricardo Cardozo De Los Ríos, conforme a las facultades conferidas en el respectivo poder.

**SEXTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8441fdb71dd2f472d3410ad580dc8222a93193bc5552ea53ca2d8cc1f04e1ef**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandantes</b>	María Victoria Cantero Conde y Otros
<b>Demandados</b>	ESE Hospital San Diego de Cereté y Otros
<b>Radicado</b>	23001333300620210009100

Revisado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para la realización de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el cuatro (04) de septiembre de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8058ab49f237c2b067bbaddfd4c69cda54602eb88f7f15732f9aadff42fac5ab**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandante</b>	Alexis Encarnación Calvo y Otros
<b>Demandados</b>	Nación – Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías e Ingeniería Construcciones y Montajes
<b>Radicado</b>	23001333300720170009900

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES – ICMO S.A.S contra el auto calendarado el 12 de agosto de 2022, mediante el cual se decidió declarar la falta de jurisdicción para seguir conociendo este asunto y se ordenó remitir el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Montería.

### I. ANTECEDENTES

#### 1.1. El auto recurrido

Mediante auto del 12 de agosto de 2022, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería declaró probada la excepción de “Falta de legitimación materia en la causa por pasiva” propuesta por el apoderado del Ministerio de Transporte. Declaró probada la excepción “Falta de legitimación material en la causa por pasiva – vía no concesionada” propuesta por el apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Declaró probada la excepción de “Falta de legitimación en la causa por pasiva”, propuesta por el apoderado del Instituto Nacional del Vías - INVIAS.

En consecuencia, dio por terminado el proceso respecto a estas partes declarando oficiosamente la excepción de falta de jurisdicción para seguir conociendo el proceso, ordenando su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Montería.

#### 1.2. El recurso de reposición

El recurrente indicó que las excepciones previas por él presentadas no fueron resueltas en la providencia recurrida pues en ese auto se manifestó que al estar establecida la falta de jurisdicción del Despacho, se abstendrá de resolver sobre las excepciones de “Falta de jurisdicción para juzgar a ICMO”, “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, “Indebida acumulación de pretensiones”, “La demanda no contiene a todos los litisconsortes necesarios” y “no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar” propuestas por el apoderado de ICMO S.A.S.

Consideró que esa decisión transgrede el ordinal 2 del artículo 101 del CGP, el cual transcribe: “*El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.*” Pues el juez debe resolver sobre todas las excepciones previas sin distingo alguno, no tiene la facultad para seleccionar cuales excepciones previas va a decidir y sobre cuales va a abstenerse de adoptar una decisión sobre el particular.

Señaló que, la motivación contenida en el auto con la que se pretende respaldar la decisión de abstenerse de decidir las excepciones previas propuestas oportunamente por ICMO SAS, según la cual: “(...), en aras de no poner en riesgo el derecho de acceso a la administración de justicia de los demandantes, y siendo que se declara probada de oficio la excepción de falta de jurisdicción; se ordenará remitir el expediente al juez que



*corresponda y lo actuado conservará su validez (...)*, vulnera los más básicos derechos Constitucionales y legales de su prohijado, pues está desechando de plano las irregularidades procesales que adolece la demanda las cuales fueron advertidas por mi poderdante como excepciones previas; y es que la demanda- como acto primigenio del proceso- debe cumplir con unos requisitos taxativos en la ley con el objeto de salvaguardar el debido proceso de los demás sujetos procesales; y en caso de que tales defectos no se subsanen el proceso debe terminar.

En el auto recurrido se omitió el estudio y decisión de las irregularidades procesales advertidas por ICMO, y con ello se desecharon de plano sus argumentos.

También refiere que, la providencia recurrida implica que las excepciones previas de ICMO no serán decididas por autoridad alguna, dado que no serán resueltas por el juez al que se le remitirá el expediente, ya que de conformidad con el tercer inciso del ordinal 2 del artículo 101 del CGP, todo lo actuado conservará validez y en ese sentido el juez al que se le remitirá el expediente, deberá continuar con el trámite del proceso sin que pueda devolverse o detenerse a resolver las excepciones propuesta oportunamente y sobre las cuales el juez que inicialmente conoció el proceso se abstuvo de resolver.

Por lo anterior, solicitó que se reforme y adicione el auto de fecha 12 de agosto de 2022, en el sentido de resolver las excepciones previas propuestas oportunamente por ICMO SAS, declarando la prosperidad de las mismas.

Adicionalmente, solicitó que se revoque el numeral séptimo de la providencia recurrida relativa a la remisión del presente proceso a los jueces civiles de Montería; y en su reemplazo, se ordene la terminación de la presente actuación y la devolución de la demanda al demandante, en virtud de la prosperidad de las excepciones previas de ICMO y de la falta de subsanación de irregularidades referidas por parte de los demandantes.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia y oportunidad

De conformidad con el artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición procede contra de todos los autos, salvo norma en contrario.

En cuanto a la oportunidad para interponerlo, el Despacho encuentra que fue presentado dentro del previsto para ello, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA; lo anterior, por cuanto la providencia fue notificada por estado el 16 de agosto de 2022 y el recurso fue presentado el 19 de agosto de 2022, esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto impugnado.

### 2.2. Resolución del recurso

De conformidad con los argumentos expuestos por el recurrente, para el Despacho existe claridad que la inconformidad del recurrente recae en la ausencia de pronunciamiento respecto a las excepciones propuestas, pues considera que al declarar la falta de jurisdicción y remitir el proceso a los juzgados civiles del circuito, se le está vulnerando su derecho a la igualdad, a la administración de justicia y debido proceso, dado que el despacho que reciba el expediente no podrá emitir sobre las excepciones ninguna decisión.

Pues bien, la determinación de la jurisdicción es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de la Constitución está desarrollada en el ordenamiento procesal con figuras que buscan la declaratoria de falta de jurisdicción (rechazo de la demanda, excepciones previas,



nulidades) y que imponen el deber de remitir el proceso a quien se cree es el competente, tal como dispuso la juez en el auto recurrido.

El juez natural es aquel a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos. Así, mediante una norma, el Estado le otorga a una autoridad judicial la facultad de resolver un determinado conflicto, de allí que cualquier pronunciamiento emitido por una autoridad a quien no se le ha otorgado por el Estado dicha facultad, constituye una afrenta al derecho fundamental al debido proceso.

Por ello, el recurrente no puede asumir como quebrantados sus derechos fundamentales al debido proceso o acceso a la justicia por decidir remitir el expediente a su juez natural y no declararlo terminado pues, las excepciones previas tienen como finalidad el saneamiento del proceso y no acelerar su terminación; es decir, su propósito es mejorarlo, enderezarlo, sanearlo o encaminar el trámite, pues la terminación es excepcional una vez superadas todas las posibilidades que permitan su continuación para lograr la sentencia de fondo.

El ordenamiento procesal se ha valido de diversas figuras para salvaguardar la jurisdicción, esto es, para garantizar que la resolución de un conflicto se haga por el funcionario competente. De este modo, la falta de jurisdicción de un funcionario judicial puede ser analizada al momento de decidirse sobre la admisión de la demanda (artículo 90 CGP), las excepciones previas (artículo 100 num.1 CGP) o las nulidades procesales (artículo 133 CGP).

Por otro lado, se tiene que al remitir el expediente lo actuado conserva su validez, por tanto, el juez que lo recibe tiene el deber de decidir sobre las excepciones propuestas por la parte demanda, pues las mismas no han sido objeto de pronunciamiento.

En conclusión, no se repondrá al auto del 12 de agosto de 2022.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No reponer el auto fechado el 12 de agosto de 2022, de conformidad con los argumentos explicados en precedencia.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

**Rafael Jose Perez De Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4bc60ef8ce58b6e047d12a060ae81bbb19ae45eb09c21391934e20d06cbb0f**

Documento generado en 15/04/2024 08:44:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**